

# Boletín



# Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Real orden.*

El Sr. Ministro de la Guerra me ha trasladado en 18 del actual la Real orden siguiente, que en 19 de Mayo de 1880 habia dirigido aquel Ministerio al Capitan general de Cataluña:

«Remitido á informe de las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 9 de Abril próximo pasado, dichas Secciones han emitido en el asunto el siguiente dictámen:

«Con Real orden de 14 de Febrero próximo pasado se remite á informe de estas Secciones una comunicacion del Capitan general de Cataluña, consultando si á los individuos declarados inútiles ante las Comisiones provinciales se les ha de destinar á los batallones de depósito. La mencionada Autoridad considera que estos individuos están en iguales condiciones que los cortos de talla, y por consecuencia que deben ingresar en los batallones de depósito; pero hace presente que consulta el caso, porque ni la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército ni el reglamento de 2 de Diciembre de 1878 aclaran este extremo.

El art. 87 de la ley citada dispone que quedarán temporalmente excluidos del servicio militar los declarados inútiles por cualquier enfermedad ó defecto físico de los que sea necesario para comprobarlo reconocimiento facultativo, teniendo la obligacion de presentarse á la Comision provincial para un nuevo reconocimiento en cada uno de los tres llamamientos sucesivos.

El art. 251 del reglamento vigente para el Reemplazo y Reserva del Ejército dispone que los que estén sujetos á la revision de expedientes en los tres llamamientos siguientes á aquel á que pertenecían, figurarán como adscritos á la reserva, puesto que el tiempo que permanezcan en aquella situacion se les cuenta para extinguir su total empeño como si lo sirvieran en la reserva.

En atencion á lo expuesto, las Secciones son de opinion que los mozos declarados inútiles por las Comisiones provinciales por hallarse comprendidos en el artículo 87 de la ley, deben ingresar en los batallones de depósito.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de....

**Gobierno civil.**

*Presupuestos.—Negociado 2.º Circular.*

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 24 de Abril próximo pasado, se publica por el Ilmo. Sr. Director general de Administracion local la circular siguiente:

«Habiendo observado que muchos de los expedientes de arbitrios formulados por los Ayuntamientos para cubrir las atenciones de sus presupuestos no se hallan ajustados á las prescripciones consignadas en la circular de esta Direccion general de 6 de Mayo de 1878 y en la Real orden circular de 3 de Agosto del mismo año, insertas en las Gacetas de 7 y 5 de dichos meses respectivamente; y con el fin de que no sufran con el consiguiente retraso graves perjuicios los intereses municipales, y que la recaudacion de los arbitrios se efectúe dentro del período del año económico á que se destinan, considero necesario recordar á V. S. el más exacto cumplimiento de las mismas, y encargarle á la vez que no dé curso á los expedientes que no se hallen arreglados á dichos preceptos, haciéndolo saber así á los Ayuntamientos por medio del Boletín oficial de esa provincia.

Notando además que algunos Gobernadores, ó no han hecho uso de la facultad que les concede la Real orden circular comunicada en 28 de Junio de 1878, para autorizar la recaudacion interina de los arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder, siempre que reunan las condiciones expresadas en la misma, ó la han aplicado erróneamente, autorizando la exaccion de los recargos propuestos sobre el cupo de la sal, para lo cual es indispensable la autorizacion superior del Gobierno, creo conveniente para la mejor inteligencia de V. S. transcribirla á continuation. Dice así:

«S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo acordado por este Ministerio y por el de Hacienda, ha tenido á bien facultar á V. S. para que, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva,

autorice interinamente la recaudacion de los arbitrios que los Ayuntamientos hayan solicitado, ó soliciten de este Ministerio para cubrir el déficit resultante en sus presupuestos para el próximo año económico, siempre que las propuestas de dichos arbitrios se atemperen á las instrucciones contenidas en la circular de la Direccion general de Administracion local de 6 de Mayo último, inserta en la Gaceta del 7, y recaiga acerca de las mismas informe favorable de la Administracion económica; advirtiéndole que la facultad de V. S. queda limitada únicamente á los arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder, y que en el caso de concederla, deberá dar cuenta de ello á este Ministerio, con remision del expediente en el preciso término de tres días.»

Asimismo cuidará V. S. de remitir á este Ministerio los referidos expedientes dentro de los tres primeros meses del año económico, segun se le tiene prevenido por circular de esta Direccion general, fecha 17 de Noviembre último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1881.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

Lo que en cumplimiento de la presen-

te disposicion he acordado publicar en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Madrid 6 de Mayo de 1881.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

**Diputacion provincial.**

*Contaduría.—Negociado 4.º*

Dentro de los cinco primeros días del mes de Mayo próximo deben ingresar los Ayuntamientos de esta provincia en la Depositaria de esta Diputacion las cuotas del 4.º trimestre del actual año económico por repartimiento provincial, y con el fin de que lo verifiquen me dirijo á los Sres. Alcaldes, esperando de su celo no den lugar á recordatorios.

Madrid 25 de Abril de 1881.—El Presidente, El Conde de la Romana.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 1880 Á 1881.—MES DE JUNIO DE 1881.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales para los efectos del art. 78 de la ley Provincial.

Artículos.	SECCION PRIMERA		TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	Gastos obligatorios.			
	Artículos.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
	CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley provincial.....			
		4.166		
	Personal de la Diputacion provincial.....			
		20.157'14		
1.º	Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion.....			
		7.000		
	Sueldos del Archivero y del personal de la dependencia.....			
		1.248'12		
2.º	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....			
		3.411'66	40.761'90	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....			
		698'32		
3.º	Material de estas Comisiones.....			
		166'66		
4.º	Sueldo de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....			
		3.250		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....			
		664		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....			
		"		
	CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
1.º	Gastos de quintas.....			
		5.000		
2.º	Idem de bagajes.....			
		6.000		
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....			
		3.500	19.800	
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales y de Senadores.....			
		300		
5.º	Idem de calamidades públicas.....			
		5.000		



Artículos	Artículos. — PESETAS.	TOTAL por capitulos. — PESETAS.	TOTAL por secciones. — PESETAS.
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>			
1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	1.000		
1.º Material para estas obras.....	10.000		
2.º Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	10.000		
2.º Material para estas mismas obras.....	4.750	255.507'35	
3.º Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"		
3.º Idem de construccion de una cárcel-modelo.	211.757'35		
4.º Idem de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	18.000		
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>			
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	250		
2.º Pensiones concedidas legalmente.....	13.160		
3.º Intereses y amortizacion de los empréstitos aprobados.....	"	13.410	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"		
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>			
1.º Junta provincial del ramo.....	3.135		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	"		
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.....	"		
3.º Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	"	5.760	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	2.625		
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	"		
6.º Biblioteca provincial.....	"		
7.º Museo provincial.....	"		
<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.</b>			
1.º Atenciones de carácter general.....	60.000		
2.º Idem de los Hospitales.....	250.000		
3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados..	150.000	710.000	
4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos y de Maternidad.....	250.000		
<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.</b>			
1.º Gastos de cárceles.....	"		
2.º Idem de Establecimientos penales.....	"		
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	25.000	25.000	1.070.239'25
<b>SECCION SEGUNDA. Gastos voluntarios.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>			
Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública....	200.000	200.000	
<b>CAPÍTULO II.—CARRETERAS.</b>			
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"		
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno....	1.200	1.200	
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>			
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	2.000	2.000	
<b>CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.</b>			
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....	34.000	34.000	356.000
<b>SECCION TERCERA. Gastos adicionales.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>			
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1880, procedentes del presupuesto anterior.....	150.000	300.000	
2.º Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	150.000	300.000	
<b>TOTAL GENERAL.....</b>			<b>1.726.239'25</b>

En Madrid á 3 de Mayo de 1881.—V.º B.º=El Presidente, Romera.—E Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.  
Sesion de 6 de Mayo de 1881.—La Diputacion, conforme.—El Presidente accidental, Ramon Sanchez Merino.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

La Diputacion provincial en sesion de 29 de Abril último ha acordado dar públicamente las gracias por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia por el donativo de un décimo de billete de la Lotería Nacional y sorteo que había de tener lugar el dia 28 del expresado mes, señalado con el núm. 1.122, y entregado el dia 26 del mismo en el Hospital de San Juan de Dios por un donante que reservó su nombre.

Madrid 9 de Mayo de 1881.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

La Diputacion provincial en sesion de 29 de Abril último ha acordado hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia que Doña Lorenza Moreno y Villalvilla ha legado 500 pesetas al Hospital provincial é igual cantidad á la Inclusa.

Madrid 7 de Mayo de 1881.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

**Administracion económica.**

*Negociado de Contribuciones.—Ayuntamientos y Juntas periciales.—Circular.*

Habiendo terminado el dia 30 de Abril próximo pasado el plazo marcado para la presentacion en esta oficina de los apéndices al amillaramiento para el ejercicio de 1881-82, segun se previno en circular de 9 de Marzo, publicada en el BOLETIN del 12 del mismo, y en vista de que muchos Ayuntamientos no los han remitido todavía, esta Administracion previene á las citadas corporaciones municipales lo siguiente:

1.º Que los pueblos que no han presentado aún el mencionado apéndice lo efectúen á más tardar antes del dia 12 del corriente mes, y los que no lo hayan efectuado por no haber sufrido alteracion alguna de riqueza particular, remitan la certificacion que expresa la base 8.ª de la referida circular, previniéndoles que pasado dicho dia sin verificarlo, esta Administracion procederá á adoptar las medidas coercitivas á que haya lugar por su morosidad y negligencia en el servicio de que se trata, contra los Sres. Alcaldes y demás individuos de la Junta.

2.º Que para su formacion tengan presente lo prevenido en la citada circular de esta Administracion de 9 de Marzo.

La Administracion recomienda muy especialmente á las citadas corporaciones municipales cumplan dentro del plazo marcado lo prevenido anteriormente, á fin de que reunidos en esta oficina los apéndices ó certificaciones de todos los pueblos, pueda aprobarlos y los Ayunta-

mientos recoger las copias por medio de persona autorizada por dichas corporaciones, todo con el fin de que no sufran entorpecimiento alguno, esperando de las mismas lo harán así, relevando por lo tanto de emplear contra ellas medidas coercitivas que tan perjudiciales son siempre á los pueblos y tan contrarias á mi deseo.

Madrid 4 de Mayo de 1881.—El Jefe económico, Tiburcio María Tomé.

*Impuestos.—Consumos.—Circular.*

Habiendo vencido el plazo que la instrucion señala para que los Ayuntamientos ingresen en la caja de esta Administracion el importe del cuarto trimestre de consumos, cereales y sal, sin que muchos de ellos lo hayan verificado, he acordado prevenirles que si para el dia último de este mes no lo han realizado, expediré Comisionados de apremio contra los morosos.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes interesa.

Madrid 7 de Mayo de 1881.—El Jefe económico, Tiburcio María Tomé.

**Ayuntamientos.**

**Colmenar Viejo.**

Habiéndose suspendido las subastas de arriendo de consumos para el año próximo, que estaban anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Abril para el dia de mañana, y habiéndose señalado á fin de que tengan efecto la primera subasta el 13 del actual, la segunda el 22 y la tercera en su caso el 1.º de Junio próximo, desde las diez de la mañana, se hace público por medio de este anuncio, que se fijará en los sitios públicos de esta poblacion y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Colmenar Viejo 3 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Eugenio Jerez.

**Collado Villalba.**

Se encuentran depositadas en esta poblacion dos cabras, una más joven que otra, pelo pardo oscuro, que se han encontrado en este término desmandadas.

Lo que se anuncia al público por término de 15 dias, durante los cuales se presentarán los que se crean dueños probando que les pertenece, y les serán entregadas, previo pago de los gastos ocasionados por las mismas; teniendo presente que pasado dicho término sin reclamarlas se procederá á la venta.

Collado Villalba 4 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Antonio Fajardo.

**El Molar.**

**CUENTAS Y PRESUPUESTOS.**

RESÚMEN de la cuenta general del referido distrito municipal, correspondiente al año económico de 1879 á 80, clasificada por capitulos, conforme al presupuesto refundido, aprobado para dicho ejercicio.

Capitulos	CONCEPTOS.	Presupuesto en 1879 á 80. Ptas. Cént.	PAGADO en el periodo.			PAGADO en ambos periodos.		
			Ordinario.	Adicional.	TOTAL.	De más.	De menos.	
			Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	
<b>GASTOS.</b>								
1.º	Obligatorios del Ayuntamiento.....	4.826	3.709 67	352 50	4.062 17	53 50	817 33	
2.º	Policia de seguridad....	505	444	60	504	"	1	
3.º	Policia urbana y rural..	"	"	"	"	"	"	
4.º	Instruccion pública....	2.578 62	2.578 62	"	2.578 62	"	"	
5.º	Beneficencia municipal..	341 25	378 99	"	378 99	45 75	8 01	
6.º	Obras públicas.....	100	"	50	50	"	50	
7.º	Correccion pública....	816	801 25	"	801 25	"	14 75	
8.º	Montes.....	"	"	"	"	"	"	
9.º	Cargas.....	1.399 25	205 08	"	205 08	"	1.194 17	
10	Provinciales.....	4.002	925 25	2.775 76	3.701 01	"	300 99	
11	Obras de nueva construccion.....	"	"	"	"	"	"	
12	Imprevistos.....	1.000	913 35	84	997 35	"	2 65	
13	Liquidacion de presupuestos anteriores....	53.963 05	5.898 69	5.849 10	14.747 79	"	39.215 26	
<b>TOTAL.....</b>			<b>69.531 17</b>	<b>15.854 90</b>	<b>12.171 36</b>	<b>28.026 26</b>	<b>99'25</b>	<b>41.604 16</b>



Capítulos...	CONCEPTOS.	COBRADO en el período.			COBRADO en ambos períodos.	
		Presupuesto en 1879 á 80.	Ordinario.	Adicional.	TOTAL.	De más.
		Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
<b>INGRESOS.</b>						
1.º	Propios.....	525	303 75	1.332 90	1.636 65	525
2.º	Montes.....	1.100	1.261	2.361	161	»
3.º	Arbitrios é impuestos...	2.890	2.564 35	450 27	3.014 62	134 62
4.º	Beneficencia municipal.	»	»	»	»	»
5.º	Instrucción pública.....	»	»	»	»	»
6.º	Correccion pública.....	»	»	»	»	»
7.º	Extraordinarios y eventuales.....	»	»	»	»	»
8.º	Liquidacion de presupuestos anteriores.....	18.498 76	3.839 53	600 25	4.439 78	265 25
9.º	Recursos legales para cubrir el déficit.....	19.426 17	8.635	9.394 01	18.029 01	642 44
	<b>TOTAL.....</b>	<b>42.439 93</b>	<b>16.603 63</b>	<b>11.777 43</b>	<b>28.381 06</b>	<b>16.898 83</b>

**RESÚMEN.**

CONCEPTOS.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
Ingresos calculados en el presupuesto de 1879 á 80.....	42.439 93	
Recaudado de más en los ingresos extraordinarios.....	2.839 96	
<b>TOTAL.....</b>		<b>45.279 89</b>
Satisfecho durante el ejercicio del presupuesto de 1879 á 80.....	28.026 26	
Recaudado de ménos en los ingresos calculados.....	16.898 83	
		<b>44.925 09</b>
Existencia en 31 de Diciembre de 1880 al cerrarse el ejercicio....		354 80

RESÚMEN de la cuenta especial del reparto general de consumos, cereales y sal, efectuado por este Ayuntamiento en el año económico de 1879 á 80.

CONCEPTOS.	Cupo ó encaje para el Municipio.		6 por 100 para gastos, cobranza, conduccion y fallidos.		TOTAL por todos conceptos.
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	
<b>CARGO.</b>					
Repartido por todos conceptos.....	15.248 75	13.960	1.752 53		30.961 28
Bajas acordadas por el Ayuntamiento y Administracion económica antes de realizarse la cobranza.....	»	»	335 10		335 10
<b>Líquido á cobrar ó cargo.....</b>	<b>15.248 75</b>	<b>13.960</b>	<b>1.417 43</b>		<b>30.626 18</b>
<b>DATA.</b>					
Pagado en la Administracion económica... ..	15.251 81	»	»		15.251 81
Ingresado en la Depositaria municipal para cubrir atenciones del presupuesto, segun resulta del cap. 9.º de la cuenta general del mismo.....	»	12.350 77	»		12.350 77
Pagado por gastos de reparto, cobranza y conduccion de caudales.....	»	»	1.439 13		1.439 13
Descubiertos que existen en recibos de 45 contribuyentes, que se arrastran al presupuesto de 1880 á 81 para su realizacion ó declaracion de fallidos si procediese.....	»	1.584 47	»		1.584 47
<b>Total de la data.....</b>	<b>15.251 81</b>	<b>13.935 24</b>	<b>1.439 13</b>		<b>30.626 18</b>
<b>RESÚMEN.</b>					
Total del cargo ó líquido repartido.....	15.248 75	13.960	1.417 43		30.626 18
Total de la data ó satisfecho.....	15.251 81	13.935 24	1.439 13		30.626 18
Satisfecho de más.....	3 06	»	21 70		24 76
Satisfecho de ménos.....	»	24 76	»		24 76
<b>Total igual.....</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>		<b>»</b>

ESTADO comparativo por capitulos del presupuesto refundido del año 1879 á 80 con el de igual clase del año 1880 á 81.

Capítulos...	CONCEPTOS.	DIFERENCIAS.			
		Presupuesto del año de 1879 á 80.	Presupuesto del año de 1880 á 81	De más.	De ménos.
		Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
<b>GASTOS.</b>					
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	4.826	4.756	»	70
2.º	Policia de seguridad.....	505	500	»	5
3.º	Policia urbana y rural.....	»	75	75	»
4.º	Instrucción pública.....	2.578 62	2.603 62	25	»
5.º	Beneficencia municipal.....	341 25	341 25	»	»
6.º	Obras públicas.....	100	250	150	»
7.º	Correccion pública.....	816	816	»	»
8.º	Montes.....	»	»	»	»
9.º	Cargas.....	1.399 25	5.649 25	4.250	»
10.º	Gastos provinciales.....	4.002	4.002	»	»
11.º	Obras de nueva construccion.....	»	»	»	»
12.º	Imprevistos.....	1.000	1.000	»	»
13.º	Liquidacion de presupuestos anteriores	53.963 05	23.831 02	»	30.132 03
	<b>TOTAL.....</b>	<b>69.531 17</b>	<b>43.824 14</b>	<b>4.500</b>	<b>30.207 03</b>

Capítulos...	CONCEPTOS.	Presupuesto del año de 1879 á 80.		Presupuesto del año de 1880 á 81.		DIFERENCIAS.	
		Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	De más.	De ménos.
		Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
<b>INGRESOS.</b>							
1.º	Propios.....	525	300	»	225		
2.º	Montes.....	1.100	1.275	175	»		
3.º	Impuestos establecidos.....	2.890	3.040	150	»		
4.º	Beneficencia municipal.....	»	»	»	»		
5.º	Instrucción pública.....	»	»	»	»		
6.º	Correccion pública.....	»	»	»	»		
7.º	Extraordinarios y eventuales.....	»	9.595 39	9.595 39	»		
8.º	Liquidacion de presupuestos anteriores	18.498 76	21.481 10	2.982 34	»		
9.º	Recursos legales para cubrir el déficit.	19.426 17	15.383 37	»	4.042 80		
	<b>TOTAL.....</b>	<b>42.439 93</b>	<b>51.074 86</b>	<b>12.902 73</b>	<b>4.267 80</b>		
<b>RESÚMEN.</b>							
	Total de gastos.....	69 531 17	43.824 14	4.500	30.207 03		
	Total de ingresos.....	42.439 93	51.074 86	12.902 73	4.267 80		
	Déficit y gastos de ménos.....	27.091 24	»	»	25.939 23		
	Sobrante é ingresos de más.....	»	7.250 72	8.402 73	»		

Las cuentas y presupuestos originales á que se refieren los anteriores estados, con todos sus antecedentes y comprobantes, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para todo el que quiera examinarlos minuciosamente y formular alguna reclamacion, que habrá de ser por escrito para unirla al expediente respectivo y dar cuenta á la Junta municipal á los efectos procedentes.

El Molar 30 de Abril de 1881.—El Alcalde, Evaristo Candelas.—El Interventor, Gabriel Paris.—El Depositario, Eduardo Ramon.—El Secretario, Francisco Barallet.

**Pinto.**

La matricula del subsidio industrial y de comercio que ha de regir en esta villa durante el año económico próximo venidero de 1881 á 1882, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Pinto 4 de Mayo de 1881.—El Alcalde, José T. de Soto.

**Torres.**

Sin perjuicio de lo que resuelva la Excelentísima Diputacion provincial, se arriendan en pública subasta los derechos de consumos de este pueblo con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor de los ramos de vino, aguardiente, tocino y carne, y con venta libre los cereales y sal.

Los remates tendrán lugar en los dias 15 y 22 del corriente, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, y cuyo arrendamiento es para todo el año económico de 1881 á 1882.

Torres 1.º de Mayo de 1881.—El Alcalde, Juan Lopez Soldado.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en el incidente de pobreza incoado por el Procurador D. Miguel Perez Mansilla, á nombre de Doña Aureliana de Marcos y Barragan, para litigar con D. Pedro Barmarin, y de la que se le confirió traslado por término de seis dias, mediante el ignorado domicilio de dicho demandado, se le emplaza por medio del presente edicto para que dentro del expresado término de seis dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el Palacio de Justicia, á contestar la referida demanda de pobreza contra el mismo deducida.

Madrid 29 de Abril de 1881.—V.º B.º=Carrasco.—El Escribano, Pedro Sanchez.

**Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. Don Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta varias ropas y efectos, propios del abintestado de D. Luis Villalba, tasados en la cantidad de 606 rs.; para cuyo acto se ha señalado el dia 27 del corriente, á la una de la tarde, en la audien-

cia de dicho Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia.

Dichas ropas y efectos se pondrán de manifiesto el dia de la subasta, de nueve á doce de la mañana, en el cuarto bajo número 7 de la casa sita en el barrio de la Salud, calle de la F, sin número, propia de D. Benito Alderete, donde se encuentran depositados.

Madrid 5 de Mayo de 1881.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

Por el presente se sacan á subasta diferentes géneros de lana y seda, con varios efectos, valorados en 69.419 pesetas, que están de manifiesto en la calle de la Montera, núm. 20: el remate será el 16 del actual, á las dos de la tarde, en este Juzgado, y no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; debiendo consignarse para tomar parte en la subasta el importe del 10 por 100 de aquella.

Madrid 6 de Mayo de 1881.—El Juez, Malla.—El Escribano, Matías Aranda.

**Hospicio.**

A virtud de providencia dictada en este dia por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, en causa que instruye sobre hurto de una rueda y piedra de afilar, se cita, llama y emplaza por término de 10 dias al hombre desconocido, como de 40 años de edad, estatura regular y algo delgado, el cual vestía pantalon claro de lanilla, chaqueta y chaleco negro, alpargatas blancas y sombrero ancho, que hará como cuatro meses que entre ocho y nueve de la mañana vendió en 30 rs. una rueda y piedra de afilar á Genaro Menguer en su prendería, sita San Vicente, núm. 23, de esta Corte, para que comparezca á prestar su correspondiente declaracion en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Mayo de 1881.—V.º B.º=El Sr. Juez de primera instancia, José Llano.—El actuario, por mi compañero Perez, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en la causa criminal formada con motivo de la muerte natural de Manuel Pais, de unos 34 años, apeador de carbon, se cita y llama á los herederos del mismo á fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, con objeto de entregarles algunos efectos de la pertenencia de aquel.

Dado en Madrid á 4 de Mayo de 1881.—V.º B.º=El actuario, Marrodan.



En virtud de providencia de este día del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada en causa que se sigue en dicho Juzgado y por mi Escribanía contra Manuel Payne Seijas por lesiones á Pedro Fresno Fernandez y consorte, se cita, llama y emplaza por término de 10 días al hombre desconocido y como de 30 años de edad, estatura regular, que entre cuatro y cinco de la mañana del 10 de Febrero último apareara al Fresno Fernandez en la puerta de su casa, sita Morejon, 3, para que que comparezca ante este Juzgado á prestar su correspondiente declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Marzo 1881.—V.º B.º= El Sr. Juez de primera instancia, José Llano.—El Escribano actuario, por mi compañero Perez, Justo Navarro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama á los matuteros conocidos por los Chimbos, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que en el término de seis días se presenten en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, los días no feriados, á la una de su tarde, con objeto de que presten declaración en causa que se instruye por lesiones.

Madrid 4 de Mayo de 1881.—V.º B.º= El actuario, Marrodan.

#### Inclusa.

D. José Rodríguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Pradillo Blanco, de 16 años de edad, soltero, bollero, que vivía en la calle de la Cabeza, núm. 20, bollería, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación de la presente, se persone en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los alguaciles procedan á la busca y captura de José Pradillo Blanco, y si lo consiguieren le pongan á mi disposición en la cárcel de Villa.

Dado en Madrid á 4 de Mayo de 1881.—José Rodríguez Roda.—Por su mandado, Victoriano Moreno.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte se cita y llama á Alejandro Muñoz Rodríguez, natural de Puerto Llano (Ciudad-Real), soltero, jornalero, licenciado del ejército de Cuba, de 31 años de edad, que habitaba en la calle de los Leones, núm. 7, principal, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa que instruyo por el delito de hurto.

Madrid 29 Abril de 1881.—V.º B.º= Arrazola.—El actuario, Víctor Moreno.

D. Federico Arrazola, Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte y encargado del de primera instancia del mismo por enfermedad del propietario.

En virtud del presente se cita y llama á los parientes más próximos de un hombre desconocido que se suicidó la noche del 26 del actual en la calle de las Provisiones, siendo sus señas de 30 á 35 años, estatura regular, cara redonda, pelo castaño, con bigote del mismo color; vestía pantalón, chaleco y chaqueta negros, camisa y calzoncillos de algodón blancos, faja de orillo, y calzaba botines blancos; para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y ofrecerles la causa que con tal motivo se instruye.

Dado en Madrid á 29 de Abril de

1881.—Federico Arrazola.—El actuario, Antonio Ciudad.

#### Latina.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Baldomero Gonzalez, que ha vivido en la carretera de San Isidro, número 9, y un tal Bernardo, que se dice habitar en el paseo Imperial, cuyo número y actual paradero se ignoran, así como las circunstancias personales de dichos sujetos, para que en el término de cinco días comparezcan en el piso principal del Palacio de Justicia á prestar declaración en causa criminal que se instruye en averiguación de los autores de la sustracción de dos caballerías; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Escandon y Alvarez, natural de Molleda, provincia de Santander, hijo de Ramon y de Teresa, casado, de 29 años de edad, jornalero, de esta vecindad, el cual ha vivido en la plaza de la Cebada, núm. 13 duplicado, casa de huéspedes, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia acordada en causa que se sigue contra dicho sujeto por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos del cuerpo de vigilancia y seguridad procedan á su busca y captura y conduccion á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Severiano de Diego, José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Cesárea Rocas de la Hoz, natural de Pastrana, provincia de Guadalajara, hija de Blas y de María, soltera, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color bueno, con el fin de que se presente en el local de este Juzgado con el fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la citada Cesárea Rocas, y verificada se la ponga en la cárcel de su sexo á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 23 de Abril de 1881.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Basilio Montoya.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina se cita y llama á Marcelino, cuyo apellido se ignora, y un tal Noguera, cuyos actuales paraderos no se conocen, los cuales frecuentaban el café viejo de San Millan, y que el primero en una de las noches del mes actual entró en dicho establecimiento á dar un recado á Francisca Tormo por mandado de Leandro Luna Rosado, para que en el término de cinco días se presenten en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra el Leandro Luna por lesiones; pues en ello se halla interesada la recta administración de justicia.

Madrid 20 de Abril de 1881.—V.º B.º=Enrique Iñiguez.—El actuario, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina se cita y llama á José Fernandez Rodero, de 48 años de edad, de estado casado, que ha vivido en la calle del Escorial, núm. 28, cuarto segundo interior, vigilante de seguridad que fué con el núm. 168, que prestaba servicio en la Delegación de dicho distrito de la Latina, para que en el término de cinco días se presente en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á practicar una diligencia de reconocimiento acordada en causa criminal que se instruye contra Pedro García Lopez por robo.

Madrid 23 Abril de 1881.—V.º B.º= Enrique Iñiguez.—El Escribano, Severiano de Diego.

#### Universidad.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que por medio del presente se requiere á D. Francisco Bermejo, D. Narciso Soria, D. Luis de la Escosura y D. Celedonio Azofra, ó sus causa-habientes, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de 15 días presenten en debida forma sus reclamaciones en los autos de testamentaría de Don Alejandro Esquivel y Loigorri, Baron que fué de Pallaruelos, radicantes en este Juzgado, ó desistan de ella; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin presentarlas se les tendrá por desistidos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 Mayo de 1881.—José María Lopez.—El actuario, Manuel Viejo.—V.º B.º=José María Lopez.—Es copia.—El Escribano, Manuel Viejo. 96

#### Alcalá de Henares.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás auxiliares de la policía judicial de la Nación, por la presente requisitoria les ruego y hago saber que luego la vean inserta en la *Gaceta oficial de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de su provincia, se sirvan proceder con el mayor celo y actividad dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, prision y remision á este Juzgado con las mayores seguridades, caso de ser habidos, de las personas de Manuel Deogracias, exposito de la Casa de Maternidad de Zaragoza y vecino de Madrid, de 28 de edad, de oficio tejedor, sin apodo, sabe leer y no escribir, no ha sufrido la suerte de soldado por no tener residencia fija, cuyas demás señas personales y de las ropas que viste son las que se expresan á esta continuacion; y tambien á la prision y remision á este Juzgado de Pedro Millan y Francisco N., que vivían en el paseo de la Chopera, inmediato al Canal, señas personales de estos y ropas que visten se ignoran, así como cuál sea el paradero actual de los tres sujetos expresados; habiéndose fugado el primero de la cárcel de Vallecas la noche del 22 al 23 de los corrientes, cuya prision y remision la tengo acordada por auto de este día en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por robo de cinco gallinas, un gallo y nueve pollos de la pertenencia de Eusebia Varela, vecina de Vallecas, y á cuyos procesados tengo acordado recibirlos sus indagatorias, y á los cuales cito y emplazo para que dentro del término de 10 días se presenten á prestarla en este Juzgado, á contar desde el día de la insercion de la presente en la *Gaceta oficial de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de su provincia; apercibidos que transcurrido que sea dicho término sin verificarlo se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de Abril de 1881.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

#### Señas de Manuel Deogracias.

Estatura regular, pelo castaño, color bueno, barba poblada, ojos pardos, nariz

regular, sin seña alguna particular. Viste pantalon de paño negro, chaqueta de paño id., sin chaleco, camisa de color, alpargatas blancas cerradas y sombrero de paño negro ancho, todo en mal uso.

#### San Martín de Valdeiglesias.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se anuncia al público que para pago de la multa, indemnización y costas en que Antero Sanchez Simon, de esta vecindad, ha sido condenado en causa por hurto de leñas, se saca á pública subasta los bienes embargados al mismo, que son:

Una viña puesta en el sitio de las Afileras, de este término, de 300 cepas y medio celemin, que linda por Saliente con finca de D. Juan Antonio Corcuera; Mediodía otra de Santiago Gallego; Poniente otra de Santiago Mazo, y Norte otra de herederos de Roque Sanchez; retasada en 500 rs.

Una viña en el sitio del Riscadero, del mismo término, que contiene 200 cepas y cinco higueras, y un pedazo de terreno de caber tres celemines, que linda por Saliente finca de Santiago Gallego; Mediodía camino público; Poniente otra de Manuel Yuste, y Norte otra de Paulino Sanchez; retasada en 400 rs.

Y una cuarta parte de casa en esta villa, travesía de la calle Ancha, número 4; linda por Saliente otra de D. Telesforo Escobar; Mediodía y Norte otra de Manuel Yuste, y Poniente calle pública; retasada en 500 rs.

Los que quieran hacer posturas que acudan á la sala-audiencia el día 27 de Mayo próximo, y hora de las diez de su mañana, que es la señalada para el remate, y se admitirán proposiciones arregladas á derecho.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 30 de Abril de 1881.—Cayetano García Montes.—Por mandado de su señoría, Gregorio Martínez.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se anuncia al público que para pago de costas en que Francisco Becerra Macías, vecino de Villa del Prado, ha sido condenado en causa por hurto, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa sita en dicha villa, calle de San Roque, núm. 27, que linda por Saliente con Lorenzo Hurtado; Mediodía con la calle; Poniente con Rufino Sanchez Usero, y Norte con Manuel Mora, retasada en 250 pesetas.

Los que quieran hacer postura que acudan á la sala-audiencia de este Juzgado el día 27 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, que es la señalada para el remate, y se admitirán proposiciones arregladas á derecho.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 30 de Abril de 1881.—Cayetano García Montes.—Por mandado de su señoría, Gregorio Martínez.

#### Villacarriedo.

Por la presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita y llama á D. Angel Palmeiro, como marido de Doña María Perez, y á D. Felipe Perez, en concepto de curador del menor D. Severiano Perez, vecinos que fueron de Madrid y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezcan en su Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda de menor cuantía que contra los mismos y D. Tomás Perez, tambien ausente, de ignorado paradero, en concepto de herederos de Doña Manuela Perez, ha promovido el Procurador D. Amadeo Roldan, en nombre de D. Ramon Perez y consortes, vecinos de Miera, sobre pago de 700 pesetas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Villacarriedo 28 de Abril de 1881.—V.º B.º=El Juez del partido, Vicente P. de Célis.—Ante mí, Trifon Heredia.